

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publican los apartados de formación académica de los baremos de las bolsas de trabajo para la cobertura temporal de plazas estatutarias de categorías de personal licenciado sanitario en los Centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, una vez adecuados a los baremos utilizados en la oposición para acceso a plaza en propiedad de las mismas categorías.

De conformidad con lo acordado por la Comisión Autonómica de Seguimiento de Vinculaciones Temporales en su sesión de 24 de mayo de 2010 al objeto de que se adecuen los baremos de las bolsas de trabajo de las categorías estatutarias de Médico de Familia, Médico de Urgencias y Emergencias, Odontólogo de Atención Primaria y Pediatra de Atención Primaria, con los baremos utilizados para acceso en propiedad a plazas de las mismas categorías en los que se tienen en cuenta como méritos los Títulos de Master y de Experto Universitario en determinadas condiciones, esta Dirección Gerencia resuelve,

Primero.—Informar que la nueva redacción de los apartados de Formación Universitaria de cada uno de ellos queda como sigue:

MEDICOS DE FAMILIA: FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1.—Estudios de Licenciatura:

Por cada matricula de honor: 9 puntos

Por cada sobresaliente: 8 puntos

Por cada notable: 5 puntos

No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física, así como aquellas que no sean específicas de la titulación de que se trate.

No se tendrán en cuenta aquellas asignaturas que no tengan una calificación aritmética, así como las demás de libre elección en las que se certifique apto o no apto.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas tenidas en cuenta en la valoración, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos. En cuanto a las asignaturas convalidadas se contabilizarán, siendo puntuadas con los 9, 8 o 5 puntos, únicamente cuando se acredite mediante certificación académica el alcance concreto de la convalidación.

Grado de Licenciatura: 1 punto

Con sobresaliente o premio extraordinario se añadirán: 0,5 puntos

2.—Estudios de Doctorado: Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): 1 punto

3.—Grado de Doctor: 3 puntos

Si el grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o «cum -laude» se añadirán 0,5 puntos más.

4.—Título de Master Universitario directamente relacionado con la categoría/Especialidad o con herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo: 1,5 puntos

5.—Título de Experto Universitario directamente relacionado con la categoría/Especialidad o con herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo: 0,75 puntos

La puntuación máxima por el apartado de Formación Universitaria siempre referida a Medicina y Cirugía es de 15 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

MEDICOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS: FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1.—Estudios de Licenciatura:

Por cada matricula de honor: 9 puntos

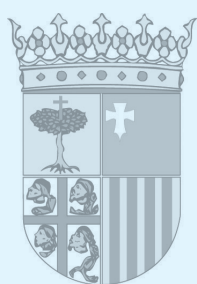
Por cada sobresaliente: 8 puntos

Por cada notable: 5 puntos

No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física, así como aquellas que no sean específicas de la titulación de que se trate.

No se tendrán en cuenta aquellas asignaturas que no tengan una calificación aritmética, así como las demás de libre elección en las que se certifique apto o no apto.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas tenidas en cuenta en la valoración, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos. En cuanto a las asignaturas convalidadas se contabilizarán, siendo puntuadas con los 9, 8 o 5 puntos, únicamente cuando se acredite mediante certificación académica el alcance concreto de la convalidación.



Grado de Licenciatura: 1 punto

Con sobresaliente o premio extraordinario se añadirán: 0,5 puntos

2.—Estudios de Doctorado: Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): 1 punto

3.—Grado de Doctor: 3 puntos

Si el grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o «cum -laude» se añadirán 0,5 puntos más.

4.—Título de Master Universitario directamente relacionado con la categoría/Especialidad o con herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo: 1,5 puntos

5.—Título de Experto Universitario directamente relacionado con la categoría/Especialidad o con herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo: 0,75 puntos

La puntuación máxima que se puede obtener por este apartado es de 15 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

ODONTÓLOGOS DE ATENCIÓN PRIMARIA: FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1.—Estudios de Licenciatura:

Por cada matricula de honor: 9 puntos

Por cada sobresaliente: 8 puntos

Por cada notable: 5 puntos

No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física, así como aquellas que no sean específicas de la titulación de que se trate.

No se tendrán en cuenta aquellas asignaturas que no tengan una calificación aritmética, así como las demás de libre elección en las que se certifique apto o no apto.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas tenidas en cuenta en la valoración, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos. En cuanto a las asignaturas convalidadas se contabilizarán, siendo puntuadas con los 9, 8 o 5 puntos, únicamente cuando se acredite mediante certificación académica el alcance concreto de la convalidación.

Grado de Licenciatura: 1 punto

Con sobresaliente o premio extraordinario se añadirán: 0,5 puntos

2.—Estudios de Doctorado: Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): 1 punto

3.—Grado de Doctor: 3 puntos

Si el grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o «cum -laude» se añadirán 0,5 puntos más.

4.—Título de Master Universitario directamente relacionado con la categoría/Especialidad o con herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo: 1,5 puntos

5.—Título de Experto Universitario directamente relacionado con la categoría/Especialidad o con herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo: 0,75 puntos

La puntuación máxima que se puede obtener por este apartado es de 15 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

PEDIATRAS DE ATENCIÓN PRIMARIA: FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1.—Estudios de Licenciatura:

Por cada matricula de honor: 9 puntos

Por cada sobresaliente: 8 puntos

Por cada notable: 5 puntos

No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física, así como aquellas que no sean específicas de la titulación de que se trate.

No se tendrán en cuenta aquellas asignaturas que no tengan una calificación aritmética, así como las demás de libre elección en las que se certifique apto o no apto.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas tenidas en cuenta en la valoración, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos. En cuanto a las asignaturas convalidadas se contabilizarán, siendo puntuadas con los 9, 8 o 5 puntos, únicamente cuando se acredite mediante certificación académica el alcance concreto de la convalidación.

Grado de Licenciatura: 1 punto

Con sobresaliente o premio extraordinario se añadirán: 0,5 puntos



2.—Estudios de Doctorado: Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): 1 punto

3.—Grado de Doctor: 3 puntos

Si el grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o «cum -laude» se añadirán 0,5 puntos más.

4.—Título de Master Universitario directamente relacionado con la categoría/Especialidad o con herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo: 1,5 puntos

5.—Título de Experto Universitario directamente relacionado con la categoría/Especialidad o con herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo: 0,75 puntos

La puntuación máxima que se puede obtener por este apartado es de 15 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

Segundo.—Informar a los posibles interesados, que para que les sean tenidos en cuenta los nuevos méritos deberán aportar como incorporación de nuevos méritos el correspondiente justificante, o indicar por escrito que ya obra en su expediente, reflejándose la puntuación correspondiente en la próxima actualización de listados que se efectúe.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Consumo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 1 de octubre de 2010.

**La Directora Gerente del Servicio Aragonés
de Salud
ANA MARÍA SESE CHAVERRI**